



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2469/2019 “ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA ALYC P”

VISTO el Expediente N° 2469/2019 caratulado “ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA ALYC P” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, y

CONSIDERANDO:

Que ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. fue registrada por este Organismo en el carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC Propio) mediante Disposición N° 2.946 de fecha 30/12/2015, bajo el número de registro 574.

Que a la fecha de la presente, la Sociedad posee membresía en los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) y MATBA ROFEX S.A. (MATBA-ROFEX).

Que BYMA remitió Nota Cargo CNV N° 16.043 el 15/11/2019, por la cual informó que mediante Resolución de fecha 14/11/2019 resolvió la aplicación de una medida preventiva a ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A., consistente en su inhabilitación para registrar nuevas operaciones y en la liquidación de sus operaciones pendientes, todo ello conforme al uso de las facultades establecidas en el art. 17, inc. d) del Estatuto Social de BYMA y en virtud de lo dispuesto en el Art. 87 y Art. 88 inc. d) del Reglamento Operativo de ese Mercado.

Que, la medida antes referida ha sido adoptada con motivo de la situación económica y financiera del ALYC, atento al resultado de la verificación iniciada en fecha 02/10/2019 por ese Mercado y por haber observado la presentación por debajo del monto mínimo exigible de la contrapartida líquida correspondiente al 30/09/2019.

Que ante solicitud de información a MAV y MATBA-ROFEX sobre el estado operativo y de cumplimiento de ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A., MAV informó que el Agente no presentaba irregularidades operativas, que cursaba operaciones de Cheques de Pago Diferido y Pagarés y que sólo registraba operaciones propias sin efectuar

otras observaciones. Por su parte, MATBA-ROFEX informó que la sociedad se encontraba en proceso de baja de su membresía, por lo que el Agente no tenía habilitación para registrar operaciones ni contaba con posiciones abiertas, restando sólo el retiro y/o cancelación de saldos para finalizar el proceso de baja.

Que con fecha 07/11/2019 la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES llevó a cabo una verificación in situ en el domicilio de ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. siendo atendidos por el Vicepresidente de la Sociedad, el Sr. Spagnolo Mecle Gian Mauro, dejándose constancia en el acta labrada que el ALYC se encontraba en proceso de cierre de actividades comerciales que involucra el traspaso de cuentas comerciales de comitentes a otros ALYC, no habiendo sido notificados de ello todos los comitentes a ese momento.

Que asimismo, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones advirtió, respecto de los títulos tomados en préstamo de comitentes, que habían sido a su vez prestados por ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. a por lo menos cuatro sociedades que forman parte de su mismo grupo económico.

Que la Subgerencia de Supervisión de Agentes intimó a ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. mediante Nota CNV N° 5.077/SSA de fecha 20/11/2019 a regularizar su situación respecto del requisito de contrapartida líquida mínima; a que informe el detalle de su situación financiera y operativa; y a que informe las medidas que adoptaría para recomponer la misma.

Que mediante Nota Cargo CNV N° 16.578 del 27/11/2019, ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. manifestó que se encontraba en una situación financiera débil, que no poseía activos elegibles para recomponer la contrapartida líquida, y que no podía estimar un plazo en el cual pudiera proceder a su recomposición.

Que ante tales manifestaciones por parte de la Sociedad, se entiende prudente, en resguardo del público inversor, la aplicación de la medida de suspensión preventiva dispuesta por el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que por su parte, el artículo 11 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), dispone que *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”*.

Que el artículo 13 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), y el artículo 15 del cuerpo normativo citado, establecen los montos mínimos exigibles a los ALYC por este Organismo en cuanto a Patrimonio Neto y Contrapartida Líquida, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo 16 del Capítulo II del Título VII del cuerpo normativo citado, establece pautas relativas a

las normas de conducta del ALYC para el desarrollo de su actividad, destacando que en su actuación general deberá actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.

Que la medida preventiva dispuesta por el artículo 51 de la Ley 26.831 y mod. precedentemente citada, destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), j), t) y u), y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. (sociedad inscripta bajo Matrícula N° 574 como Agente de Liquidación y Compensación Propio), en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la ley citada.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 3°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A. para liquidar, en sus ámbitos, de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A., debiendo además estas entidades arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes de dicha sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. para atender las cuentas y subcuentas comitentes que posee ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. en su calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A. de la presente Resolución a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. de la presente Resolución en su carácter de Agente de Depósito Colectivo.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar.

